

SEMINARIO BÍBLICO Cúcuta

info@seminariobiblicocucuta.org academia@seminariobiblicocucuta.org

Centro
Cristiano **AD** | SEMINARIO
BÍBLICO

NORMATIVIDAD INSTITUCIONAL

Edición: julio 2019
Revisión: enero 2023

SEMINARIO BÍBLICO AD sede Cúcuta
Iglesia Centro Cristiano

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES	3
ARTÍCULOS 1-2	
CAPÍTULO II. CALIDAD DE DISCÍPULO DEL SEMINARIO BÍBLICO CÚCUTA	3
ARTÍCULOS 3-4	
CAPÍTULO III. PROCESO DE ADMISIÓN	4
ARTÍCULOS 5-10	
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA ENTRE GRUPOS EXTERNOS DEL SEMINARIO BÍBLICO CÚCUTA	4
ARTÍCULOS 11-12	
CAPÍTULO V. PROCESO DE MATRÍCULA	5
ARTÍCULOS 13-21	
CAPÍTULO VI. DEL PLAN DE ESTUDIOS	6
ARTÍCULOS 22-28	
CAPÍTULO VII. SISTEMA PARA LA EVALUACIÓN	7
ARTÍCULOS 29-37	
CAPÍTULO VIII. LAS NOTAS	8
ARTÍCULOS 38-47	
CAPÍTULO IX. ASISTENCIA DE LOS DISCÍPULOS A CLASE PRESENCIAL	10
ARTÍCULOS 48-50	
CAPÍTULO X. CANCELACIÓN, BAJO RENDIMIENTO, PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS	11
ARTÍCULOS 51-61	
CAPÍTULO XI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DISCÍPULOS	13
ARTÍCULOS 62-63	
CAPÍTULO XII. ESTÍMULOS	14
ARTÍCULOS 64-67	
CAPÍTULO XIII. REINGRESO	15
ARTÍCULOS 68-71	
CAPÍTULO XIV. SISTEMA PARA LA EVALUACIÓN	15
ARTÍCULOS 72-90	

NORMAS DEL SEMINARIO BÍBLICO CÚCUTA

Se expide Manual de Normas y Procedimientos del Seminario Bíblico Cúcuta - Programa de Teología Ministerial Pentecostal.

La dirección del Seminario Bíblico Cúcuta, en usos de sus atribuciones ministeriales y de formación

CONSIDERANDO

Las actuales dinámicas académicas responden a modelos flexibles en el desarrollo de los planes de estudio y en general de la vida del Seminario, lo cual se traduce en la necesidad de implementar el Reglamento Estudiantil en correspondencia a las necesidades académicas.

Es necesario definir marcos normativos que en coherencia con el Sistema Educativo Nacional regulen la actividad académica de los discípulos y sus procesos de interacción social.

Por lo anterior,

ESTABLECE

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. El proceso de formación en el Seminario Bíblico Cúcuta, para cumplir su propósito debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se dé un clima espiritual donde gobierne el Señor por medio de su Espíritu Santo, el amor y respeto a los demás, la libertad de conciencia y la libertad de aprendizaje. Debe además cultivarse una actitud de sana crítica, que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la profundización bíblica, teológica y ministerial.

ARTÍCULO 2. Todos los integrantes de la comunidad del Seminario tienen derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que la rodea.

CAPÍTULO II. CALIDAD DE DISCÍPULO DEL SEMINARIO BÍBLICO CÚCUTA

ARTÍCULO 3. Es discípulo del Seminario Bíblico Cúcuta la persona que posee matrícula vigente en el programa de Teología Ministerial Pentecostal que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 4. La calidad de discípulo se termina cuando:

- a. Haya culminado el programa de formación ministerial pentecostal establecido. (Recibiendo el grado).
- b. No haya ejercido el derecho de renovación de matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución, los cuales son:

- Dos (2) semanas después de iniciadas las clases y que no haya perfeccionado el proceso de matrícula.
 - Dos (2) años después de haber suspendido sus estudios.
 - Dos (2) años después de haber finalizado asignaturas y no haberse graduado.
- c. Se imponga sanción de cancelación de matrícula o expulsión de la institución.
- d. Se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- e. Cuando el discípulo se encuentre en procesos de disciplina ministerial y/o haya perdido la membresía de la iglesia.

CAPÍTULO III. PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 5. La admisión es el proceso mediante el cual se selecciona a los discípulos en el programa de estudio de la institución, con la aplicación de los mecanismos que establezca la institución. Los criterios de selección están definidos por el Seminario Bíblico Cúcuta.

ARTÍCULO 6. Quienes se inscriban al programa de formación ministerial, adquieren la condición de aspirantes, y estarán regidos por lo establecido en los requisitos que regulan el proceso de inscripción y admisión del Seminario Bíblico Cúcuta.

ARTÍCULO 7. Los aspirantes seleccionados adquieren el estado de admitidos y deberán hacer uso del derecho de matrícula inicial en los plazos establecidos por el Seminario. En caso contrario perderán el estado de admitidos.

ARTÍCULO 8. Matrícula Inicial. Es el acto por el cual el admitido al Seminario Bíblico Cúcuta adquiere la calidad de discípulo. Para este acto el admitido deberá entregar la documentación exigida, pagar los costos establecidos por el Seminario Bíblico y realizar la matrícula académica.

ARTÍCULO 9. Corresponde al área de administración coordinar y realizar el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a ingresar al programa de Teología Ministerial Pentecostal.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la dirección la reglamentación de las pruebas de admisión y fijar los criterios de selección y admisión al programa de Teología Ministerial Pentecostal y los programas de educación continuada.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS ENTRE GRUPOS EXTERNOS DEL SEMINARIO BÍBLICO CÚCUTA

ARTÍCULO 11. La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante el Seminario Bíblico Cúcuta las materias y créditos cursados y aprobados en grupos externos del Seminario Bíblico Cúcuta o en otra institución de formación teológica y ministerial. Este derecho solo se podrá restringir por antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante, al tenor de lo dispuesto en los Acuerdos que la regulen. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete a la Dirección.

ARTÍCULO 12. La transferencia sólo procederá entre el programa de Teología Ministerial Pentecostal vigente en el Seminario Bíblico Cúcuta.

CAPÍTULO V. PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 13. La Matrícula es un acto que vincula al discípulo con el Seminario Bíblico Cúcuta por medio del cual la institución se compromete con los recursos a su alcance para ofrecer una formación ministerial pentecostal integral y el discípulo se compromete a cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la dirección del Seminario Bíblico Cúcuta expedir el calendario de actividades para cada periodo académico y fijar los términos para el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 15. La matrícula deberá realizarse dentro de los términos fijados en el calendario establecido por la dirección y cumplir con los procedimientos adoptados para tal efecto por la Institución. Los términos serán:

1. **Matricula ordinaria:** Se entiende por matricula ordinaria el proceso académico y financiero que se realiza hasta la fecha límite establecida en el calendario.
2. **Matricula extraordinaria:** Se entiende por matricula extraordinaria el proceso académico y financiero realizado fuera de la fecha máxima de matriculación y hasta dos semanas siguientes. Quien realice su matriculación en fecha extraordinaria deberá asumir un aumento del 20% del valor del periodo.

PARÁGRAFO: Quien no realice el proceso académico y financiero dentro de los plazos establecidos no podrá cursar el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 16. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas obligatorias:

- a. **Académica:** Selección y registro de todas las actividades curriculares, definidas para el proceso de formación.
- b. **Financiera:** Liquidación y pago de derechos básicos y valores complementarios. La matrícula se entiende realizada una vez el discípulo haya cumplido con las etapas contempladas en el presente artículo.
 - El valor de la matricula del periodo corresponde a los dos semestres del año.
 - El valor de la matricula se puede financiar abonando el 20% del valor en el inicio del periodo y un numero de cuotas mensuales que no excederán a 8 meses.
 - El valor del aumento por matricula extraordinaria no podrá ser financiado; deberá ser cancelado en el momento de la matriculación.

ARTÍCULO 17. Renovación de Matrícula. En cada período académico el discípulo deberá renovar la matrícula para lo que es indispensable encontrarse a paz y salvo por todo concepto. De no realizarla pierde la calidad de discípulo y para restablecer esta condición tendrá que solicitar el respectivo reingreso.

PARÁGRAFO: En el caso que el discípulo no pueda por fuerza mayor presentar el Paz y Salvo financiero para matricular el siguiente periodo académico, este podrá solicitar por una sola vez durante el proceso de formación, la refinanciación del saldo adeudado, el cual se sumara al valor de la matricula del nuevo periodo y se financiará de acuerdo con las normas administrativas. Este procedimiento no se podrá repetir en el mismo discípulo durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 18. El valor por concepto de matrícula no es reembolsable, salvo en los siguientes casos:

- a. Error en la liquidación de la matrícula, en cualquier momento durante el respectivo periodo académico.
- b. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impida al discípulo continuar en el periodo para el cual realizó la matrícula académica, siempre y cuando su petición la eleve ante la administración y no hayan transcurrido más de treinta (30) días calendario contados a partir del inicio de clases.

ARTÍCULO 19. El discípulo que haya cursado y no haya aprobado todos los créditos del programa de Teología Ministerial Pentecostal y tenga pendientes requisitos académicos para optar al título, deberá cumplir los requisitos necesariamente en el tiempo previo a la graduación, no se permite optar al grado sin el lleno total de los requisitos.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Director durante el periodo académico vigente cancelar de oficio, mediante comunicación escrita, toda actividad académica matriculada sin derecho o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente.

ARTÍCULO 21. El discípulo que haya cursado y aprobado asignaturas en algún grupo externo del Seminario Bíblico Cúcuta, o en otra Institución de Educación teológica reconocida, podrá solicitar la homologación ante la Dirección. La Dirección, reconocerá los créditos de las asignaturas homologadas con las del plan de estudios vigente del programa.

CAPÍTULO VI. DEL PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 22. Se entiende por Plan de Estudios el conjunto de asignaturas y actividades curriculares que debe cursar un discípulo para completar determinado número de créditos y demostrar las competencias indicadas por el Proyecto Educativo Nacional de las Asambleas de Dios.

ARTÍCULO 23. El cumplimiento de los créditos y competencias se logran con la obtención de resultados satisfactorios obtenidos de una evaluación objetiva, producto de la asistencia a las clases programadas, prácticas y el cumplimiento de las actividades de aprendizaje propuestas.

ARTÍCULO 24. El Plan de Estudios se organizará por periodos académicos semestrales indicando la intensidad horaria semanal, número de créditos y los requisitos correspondientes a cada asignatura.

ARTÍCULO 25. Se entiende por nota definitiva de una asignatura, la que se obtiene de la suma de los porcentajes de las notas de las actividades en un periodo académico. La nota definitiva para aprobar una asignatura será mayor o igual a tres punto cero (3.0), la nota definitiva que sea mayor o igual a dos punto cero (2.0) podrá habilitarse dentro del mes siguiente contado a partir de la publicación de las notas, en caso de que la asignatura se haya perdido por inasistencia, la nota de la asignatura será cero (0). El costo de la habilitación de cada asignatura según estipulado en la *Tabla de Tarifas* y deberá cancelarse en la administración antes de presentar la respectiva habilitación. Si la nota es inferior a dos punto cero (2.0) la asignatura deberá repetirse. Si el discípulo no presenta la habilitación en el tiempo establecido (30 días después de finalizado el periodo), la asignatura quedará perdida y deberá repetirla. Para realizar una habilitación el discípulo deberá presentar el comprobante de pago al maestro de la asignatura y entregarle lo que le sea exigido como habilitación.

ARTÍCULO 26. Se entiende por requisito de una asignatura, el conjunto de conocimientos básicos indispensables para su adecuado aprendizaje.

ARTÍCULO 27. Se entiende por correquisito de una asignatura, el conjunto de conocimientos que, adquiridos previa o simultáneamente con ella, son necesarios para su adecuado aprendizaje.

ARTÍCULO 28. Para optar al título el discípulo deberá haber aprobado todos los créditos, asignaturas, actividades curriculares y demás requisitos establecidos en el Plan de Estudios respectivo, según lo dispuesto en las normas del Seminario Bíblico Cúcuta.

CAPÍTULO VII. SISTEMA PARA LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 29. La evaluación se entiende como un proceso continuo y permanente que tiene como propósito verificar la adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades y competencias por parte del discípulo, y establecer el grado de cumplimiento de los propósitos propuestos en el programa de formación ministerial pentecostal.

ARTÍCULO 30. La evaluación de la actividad estudiantil se hará con base en los principios de equidad, justicia, imparcialidad y objetividad, en el marco de una relación armónica y respetuosa entre el evaluador y el evaluado.

ARTÍCULO 31. El maestro al inicio del semestre respectivo hará conocer al discípulo el contenido programático, la metodología de la enseñanza y la evaluación y los recursos bibliográficos entre otros, de acuerdo con la carta descriptiva de cada asignatura.

ARTÍCULO 32. El maestro deberá informar oportunamente el resultado de las evaluaciones usando la plataforma E.V.A. y el discípulo podrá solicitar las aclaraciones a que hubiere lugar con base en lo establecido.

ARTÍCULO 33. Las evaluaciones, exámenes o pruebas académicas pueden ser escritas, orales o prácticas, de acuerdo con la naturaleza y características de la asignatura. Se establecen los siguientes tipos:

- a. Exámenes Parciales.
- b. Exámenes Finales.
- c. Exámenes de habilitación.
- d. Exámenes de validación.
- e. Trabajos individuales.
- f. Trabajos grupales.
- g. Actividades de aprendizaje de unidad.
- h. Lecturas programadas.

ARTÍCULO 34. Son exámenes parciales aquellos que se realizan en el transcurso del período académico y deberá ser por lo menos uno (1) por asignatura. La estrategia para realizar el examen parcial varía dependiendo de la asignatura y la estrategia del maestro.

ARTÍCULO 35. Son exámenes finales aquellos que se realizan con el objeto de evaluar integralmente los conocimientos adquiridos por el discípulo una vez concluido el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 36. Son exámenes de habilitación aquellos que debe presentar el discípulo que en una asignatura ha obtenido una nota final no inferior a dos punto cero (2.0).

PARÁGRAFO. Para el programa de estudio de Teología Ministerial Pentecostal todas las asignaturas son habilitables. El proyecto ministerial y el proyecto misionero por ser parte integral de la asignatura respectiva, debe presentarse dentro de las fechas del semestre y no podrá presentarse finalizada la asignatura. En caso de no presentarlo en las fechas establecidas y no alcanzar la nota para aprobar, si la nota es superior a dos punto cero (2.0) podrá habilitarla dentro de los límites establecidos, de no hacerlo, deberá repetir la asignatura.

ARTÍCULO 37. Son exámenes de validación aquellos que autoriza el Director con el objeto de acreditar una asignatura dentro del programa académico, cuando el discípulo haya perdido por faltas justificadas la asignatura siempre y cuando que el número de inasistencias justificadas no exceda del treinta y cinco por ciento (35%) de las horas de clase programadas para el curso respectivo y haya obtenido una nota previa igual o superior a tres punto cero (3.0)

PARÁGRAFO 1: El Director fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen.

PARÁGRAFO 2: El discípulo que no apruebe una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla en calidad de repitente.

CAPÍTULO VIII. LAS NOTAS

ARTÍCULO 38. La calificación de un examen o actividad de aprendizaje será numérica de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), expresada en unidades y décimas.

PARÁGRAFO: Se exceptúan aquellas actividades académicas, que por su naturaleza no son susceptibles de una calificación cuantitativa.

Cuando un discípulo no entregue una actividad de aprendizaje o trabajo en la fecha estipulada por el maestro, tendrá máximo dos semanas (15 días) adicionales para entregarla y se le descontará el 15% del total de la nota. Después de este periodo de tiempo, si el discípulo no entrega el trabajo no le será recibido en ningún otro momento y no podrá recuperar la actividad de aprendizaje y tendrá cero (0.0) en su calificación.

ARTÍCULO 39. Se entiende por nota final de una asignatura la que se obtiene de la suma del resultado de los porcentajes de cada actividad evaluable, los cuales no pueden exceder de:

- | | |
|------------------------------|-----|
| a. Actividad individual 1. | 20% |
| b. Actividad individual 2. | 15% |
| c. Actividad grupal. | 10% |
| d. Examen parcial. | 15% |
| e. Lecturas. | |
| f. Examen final. | 20% |
| g. Asistencia y puntualidad. | 20% |

La carga porcentual de cada ítem puede ser modificada por el maestro en la carta descriptiva de acuerdo con la importancia y aporte de cada actividad al proceso de aprendizaje.

PARÁGRAFO. Las cartas descriptivas deberán especificar las asignaturas que por su naturaleza tendrán unos porcentajes distintos de los establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 40. Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en los exámenes de habilitación o validación.

PARÁGRAFO. El discípulo que no presente el examen de habilitación tendrá como calificación definitiva de la asignatura, la obtenida en la nota final.

ARTÍCULO 41. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO. El número de asignaturas que un discípulo puede habilitar por semestre es dos (2). En caso de perder más de dos asignaturas no podrá cursar el siguiente semestre y tendrá que matricular y pagar el valor del semestre y ver todas las asignaturas perdidas.

ARTÍCULO 42. Una asignatura se considera perdida en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando se haya perdido el derecho a presentar el examen de habilitación.
- b. Cuando en un examen de habilitación, se obtenga una nota inferior a tres punto cero (3.0).
- c. Cuando se haya acumulado en una asignatura un número de faltas de asistencia superior al veinticinco por ciento (25%) de las clases y actividades programadas y no haya derecho a examen de validación.
- d. Cuando se obtenga en un examen de validación, en el caso de inasistencia justificada, una nota inferior a tres punto cero (3.0).

ARTÍCULO 43. El discípulo debe presentar todo examen programado y toda actividad de aprendizaje evaluable en fecha y hora fijadas. El discípulo que no presente en la fecha acordada, podrá solicitar por una sola vez examen supletorio dentro de los quince días siguientes para obtener prórroga para presentar la actividad de aprendizaje.

ARTÍCULO 44. La no presentación de un examen o actividad de aprendizaje evaluable será calificada con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 45. Sí un examen o actividad de aprendizaje (trabajo) es anulado por fraude o intento de fraude será calificado con cero punto cero (0.0) y el maestro deberá dejar constancia en el E.V.A. y en la hoja de vida del discípulo, a través de la administración.

ARTÍCULO 46. Una vez realizados los exámenes y actividades de aprendizaje, el maestro dispondrá de diez (10) días calendario para su calificación y registro en el E.V.A. El discípulo tendrá derecho a:

- a. Conocer el resultado de la evaluación y a revisarla con el maestro. Cumplido lo anterior, el discípulo dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, podrá solicitar al Director, por escrito y debidamente sustentado, un segundo calificador. En este caso, se considerará como calificación del examen la del segundo calificador.
- b. Vencido los diez (10) días calendario que tiene el maestro para registrar las calificaciones, contara con cinco (5) días calendario para hacer reclamaciones referidas a errores aritméticos

o problemas de registro, directamente al maestro. El sistema permitirá que el maestro realice los cambios durante este término.

PARÁGRAFO: En todo caso los términos de reclamación otorgados al discípulo, en este artículo, empezaran a correr desde el momento en que el maestro registre las calificaciones. Vencidos los términos establecidos en el artículo anterior las calificaciones quedaran en firme y solo será posible su modificación con decisión favorable de la Dirección y ante petición motivada.

ARTÍCULO 47. Para presentar exámenes de habilitación y de validación, es indispensable comprobar previamente el pago de los derechos correspondientes según estipulado en la *Tabla de Tarifas*.

CAPÍTULO IX. ASISTENCIA DE LOS DISCÍPULOS A CLASE PRESENCIAL

ARTÍCULO 48. Es obligatorio para todos los discípulos concurrir puntualmente a las labores presenciales establecidas oficialmente por el programa. La no asistencia puntual a ellas se registra como falta.

La asistencia con retardo o llegada tarde a la sesión de clase se debe registrar en la plataforma E.V.A. y tendrá una disminución en la calificación por asistencia y puntualidad. Las condiciones que se aplican son:

- a. 10 minutos máximo para retardo y 30 minutos máximo para llegada tarde.
- b. Hasta los 10 minutos el maestro consignará en la lista del E.V.A. a los que llegaron con retardo.
- c. Los discípulos que lleguen después de 10 minutos de iniciada la clase y máximo hasta 30 minutos y no registren su llegada tarde, se les contara como inasistencia injustificada.
- d. Los discípulos que lleguen tarde (después de 30 minutos) no se les registrará asistencia.
- e. Los discípulos deben informar la razón del retardo, de la llegada tarde o de la inasistencia para que el maestro lo escriba en las observaciones de la lista del E.V.A.

Tabla de descuento en puntos.

Retardo: -1 punto.

Tarde: -1.5 puntos.

Ausente: -2 puntos.

PARÁGRAFO: La inasistencia cuenta como tal, independiente de ser justificada o injustificada. Pero el discípulo debe entregar por correo electrónico al email academia@seminariobiblicocucuta.org la justificación o excusa de su inasistencia y debe enviar un mensaje interno por el E.V.A. al maestro para que esté informado de la razón de la inasistencia a clase. Está prohibido el uso de los grupos de WhatsApp para presentar la excusa o información de la inasistencia.

Si la suma total de retardos e inasistencias a clase, supera el 25% del total de semestre, el discípulo perderá la asignatura y deberá repetirla.

El maestro deberá llevar el control de asistencia de sus discípulos por cada sesión de clase y lo asentará en la plataforma EVA. sin que el registro exceda la sesión de clase. El último registro de asistencia no podrá exceder a la terminación de clases.

Los horarios de clases para cada jornada son:

- a. **JORNADA MATUTINA:** Lunes a Viernes desde las 6:00 a.m. (en punto) hasta las 7:30 a.m. (en punto).
- b. **JORNADA SABATINA:** Sábado desde las 6:00 a.m. hasta la 1:20 p.m.

ARTÍCULO 49. Inasistencia Justificada.

Calamidad: muerte de un familiar, enfermedad grave de un familiar o del propio discípulo con incapacidad médica y accidentes.

Excusa regular: Una situación ordinaria que con tiempo se notifica al seminario, por medio del correo electrónico academia@seminariobiblicocucuta.org con la justificación debida. Esta excusa regular no podrá ser por el mismo motivo repetidamente.

Excusa caso de fuerza mayor o caso fortuito: Situación extraordinaria que no haya podido preverse.

ARTÍCULO 50. Presentación de excusas.

Para excusa inmediata: Se entiende por excusa inmediata, la llegada tarde a la clase por algún percance de última hora. En este caso se presentará de forma inmediata, con un mensaje al E.V.A. con la formalidad debida al maestro de la asignatura.

La excusa por inasistencia debe ser presentada por escrito o enviada a través del correo oficial academia@seminariobiblicocucuta.org con la formalidad debida.

CAPÍTULO X. CANCELACIÓN, BAJO RENDIMIENTO, PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS

ARTÍCULO 51. Cuando un discípulo desee cancelar la matrícula, podrá solicitarlo por escrito al Director, hasta el último día de clases del periodo lectivo correspondiente, adjuntando Paz y Salvo general del Seminario y demás documentos que solicite la Institución.

ARTÍCULO 52. La situación académica del discípulo que cancela su matrícula será establecida por el Director, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se consideran aprobadas las asignaturas que al momento de la cancelación tengan nota final igual o superior a tres punto cero (3.0).
- b. Se consideran perdidas las asignaturas que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por faltas de asistencia.
- c. Se consideran perdidas las asignaturas en las que el promedio ponderado de las notas de los exámenes parciales y actividades evaluadas hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a dos punto cero (2.0), o que tengan nota final menor a tres punto cero (3.0).
- d. Se consideran como no cursadas las restantes.

ARTÍCULO 53. El discípulo de primer semestre que cancele la matrícula o haya perdido en forma definitiva más del 50% de los créditos matriculados en el respectivo periodo académico, sólo podrá ingresar de nuevo al programa sometiéndose al proceso de admisión vigente.

ARTÍCULO 54. El discípulo que se retire del programa sin la cancelación de matrícula será calificado con nota cero punto cero (0.0) en los exámenes dejados de presentar y le serán anotadas las faltas de asistencia en todas las asignaturas, deberá cancelar el valor total del semestre y si había efectuado abonos no se hará reintegro.

PARÁGRAFO: Cuando un discípulo cancele el semestre o lo suspenda en los primeros 30 días del semestre solicitando dicha cancelación o suspensión por escrito en los plazos previstos, podrá congelar la deuda si la tuviera y los abonos efectuados quedaran para el siguiente periodo cuando se reactive, en ningún caso se hará devolución de dinero, salvo los casos explícitos en este manual.

ARTÍCULO 55. El Director podrá conceder, antes de la terminación de clases, la cancelación de una o varias asignaturas al discípulo que las solicite por escrito aduciendo los motivos que lo inducen a ello, siempre y cuando no se estén cursando en calidad de repitente, no se violen condiciones de correquisitos y su nota promedio sea igual o superior a tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO: No obstante, a juicio del Director podrá autorizarse la cancelación de asignaturas que se cursan en calidad de repitente, cuando medien circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito.

ARTÍCULO 56. Un discípulo se considera en situación de bajo rendimiento académico, cuando haya perdido alguna asignatura que curse en calidad de repitente por primera vez.

ARTÍCULO 57. El discípulo que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez, sólo podrá continuar en el programa en el periodo académico siguiente con matrícula condicional, siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente.

PARÁGRAFO: El discípulo que en situación de bajo rendimiento académico pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que esté cursando en calidad de repitente por segunda vez y haya sido sancionado disciplinariamente, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el Seminario y sólo podrá ingresar de nuevo a él, mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTÍCULO 58. El discípulo con matrícula condicional que no apruebe una asignatura que cursa en calidad de repitente por tercera vez, pierde definitivamente el derecho a continuar estudios en el Seminario y sólo podrá ingresar de nuevo a él, mediante el proceso de admisión vigente, en cuyo caso no se reconocerá para ningún efecto el registro académico anterior.

ARTÍCULO 59. El discípulo con matrícula condicional solamente podrá matricular las asignaturas que debe cursar en calidad de repitente por tercera vez y aquellas otras que deba repetir.

ARTÍCULO 60. Un discípulo solo tendrá matrícula condicional por un máximo de dos ocasiones durante el desarrollo de su formación ministerial.

ARTÍCULO 61. El discípulo que se haya acogido al beneficio de dos matrículas condicionales, y llegare a perder una asignatura que curse en calidad de repitente por segunda vez, perderá el derecho a continuar estudios y sólo podrá ingresar al programa mediante el proceso de admisión vigente y no se le reconocerá para ningún efecto el récord académico hecho anteriormente.

CAPÍTULO XI. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DISCÍPULOS

ARTÍCULO 62. Los discípulos del Seminario Bíblico Cúcuta tienen derecho a:

- a. Utilizar los recursos del Seminario Bíblico Cúcuta para su educación y formación ministerial, de conformidad con la reglamentación establecida.
- b. Elegir y ser elegido para las posiciones y funciones que corresponden a discípulos facilitadores, en armonía con las normas vigentes.
- c. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente, cumpliendo el conducto regular y a obtener una respuesta oportuna.
- d. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites académicos y disciplinarios.
- e. Disfrutar de los servicios de bienestar al seminarista que el Seminario Bíblico Cúcuta tiene con la capellanía.
- f. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por el área administrativa y normas del Seminario (10% de descuento por pago de contado, 10% de descuento cuando solicita crédito educativo por la Cooperativa COOBETHEL; 20% de descuento a los miembros del mismo núcleo familiar).
- g. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la buena conciencia.
- h. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los directivos, maestros, discípulos, personal administrativo, trabajadores y demás miembros de la comunidad del Seminario.

ARTÍCULO 63. Son deberes de los discípulos:

- a. Conocer y cumplir las normas, procesos y procedimientos que regulan el funcionamiento del Seminario Bíblico Cúcuta y los servicios que ofrece.
- b. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, maestros y demás miembros del Seminario Bíblico Cúcuta.
- c. Observar un comportamiento cristiano acorde con las buenas costumbres en sus actividades del Seminario y fuera del Seminario.
- d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, étnica, racial, religiosa, cultural o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión y movimiento dentro de los principios de vida cristianos.
- e. Preservar, cuidar y hacer buen uso del patrimonio del Seminario Bíblico Cúcuta, planta física, salones, material didáctico, muebles, equipos y dotación general de los salones de clase.
- f. Asistir puntualmente a clases, talleres, devocionales, vigiliyas, ayunos y demás actividades espirituales programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas.
- g. Representar dignamente al Seminario Bíblico Cúcuta en los actos académicos y ministeriales.

- h. Proveerse del carné estudiantil o medio de identificación que establezca el Seminario Bíblico Cúcuta.
- i. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas del Seminario Bíblico Cúcuta.
- j. Realizar oportunamente en cada periodo académico la evaluación del maestro.
- k. Realizar oportunamente el pago de las cuotas pactadas del valor del semestre o del año en cada periodo académico.
- l. No incurrir en conductas violatorias de los Derechos de Autor o plagio, ni en conductas irregulares o fraude en cualquier clase de trabajo académico.

CAPÍTULO XII. ESTÍMULOS

ARTÍCULO 64. Se otorgará mención de honor a quien obtenga, durante un período de seminario, el mejor promedio aritmético siempre que:

- a. Sea igual o superior a cuatro punto siete (4.7).
- b. No haya habilitado o repetido alguna asignatura durante dicho periodo.
- c. Tenga aprobado un número de asignaturas igual al que corresponda haber cursado según el plan de estudios.

Este estímulo se otorgará en cada período académico y dará un descuento del 30% del valor del semestre. Se hará efectivo en el siguiente período a cursar.

ARTÍCULO 65. Se otorgará un reconocimiento al discípulo que al final de su proceso formativo haya obtenido un promedio aritmético igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni haya repetido o habilitado alguna asignatura o requisito académico de grado. El otorgamiento de este estímulo se rige por los acuerdos vigentes. El promedio aritmético se expresará con dos cifras decimales sin aproximación.

ARTÍCULO 66. Se otorgará un reconocimiento especial en la ceremonia de graduación a los discípulos que hayan presentado un proyecto misionero calificado de meritorio.

ARTÍCULO 67. Corresponde al Director reconocer los estímulos a que se refieren los artículos anteriores.

CAPÍTULO XIII. REINGRESO

ARTÍCULO 68. El discípulo del Seminario Bíblico Cúcuta que por voluntad propia o por decisión institucional, haya suspendido sus estudios y no haya perdido el derecho a continuarlos, podrá solicitar reingreso al semestre que cursaba, previo lleno de los requisitos contemplados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 69. El reingreso deberá solicitarse por escrito, debidamente motivado, con anticipación mínima de 30 días calendario, a la fecha prevista para el inicio de las actividades académicas.

ARTÍCULO 70. Una vez aceptado el reingreso, el discípulo deberá someterse al plan de estudios vigente al momento del reingreso.

ARTÍCULO 71. En todo caso, previo concepto de la Dirección se podrá ordenar la realización de cursos o actividades académicas que permitan la actualización de los conocimientos del discípulo que reingresa.

CAPÍTULO XIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72. En el presente régimen disciplinario se establecen tres tipos de faltas, las cuales iniciarán las investigaciones y a la imposición de sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Estas son:

- a. Faltas gravísimas
- b. Faltas graves
- c. Faltas leves

ARTÍCULO 73. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. El hurto de bienes de propiedad del Seminario Bíblico Cúcuta o de los diferentes miembros de este.
2. La agresión física y psicológica y el empleo de la violencia contra discípulos, directivos, maestros y empleados del Seminario Bíblico Cúcuta, dentro y fuera de las instalaciones de este.
3. El fraude en las modalidades de: falsificación de documentos para el ingreso, suplantación de personas para la presentación de evaluaciones académicas de toda naturaleza, suministro de información falsa para el logro de beneficios económicos o de cualquier otra índole, modificación o alteración de notas y registros académicos y plagio en proyectos de grado.
4. Difundir información privada de terceros, sin autorización de estos, a través de cualquier medio de comunicación.
5. Reincidir en faltas graves.

ARTÍCULO 74. La sanción que se imponga para las faltas gravísimas será la de expulsión del Seminario Bíblico Cúcuta.

ARTÍCULO 75. Son faltas graves:

1. Injuriar o calumniar a discípulos, maestros o funcionarios del Seminario Bíblico Cúcuta, o desacreditar en público a la Institución.
2. Conductas irregulares como el plagio o fraude en cualquier clase de trabajo académico.
3. Usar indebidamente los elementos de propiedad del Seminario Bíblico Cúcuta y causar daño a las instalaciones de este.
4. Reincidir en faltas leves.

ARTÍCULO 76. La sanción por la comisión de faltas graves será la suspensión de la calidad de discípulo hasta por dos periodos académicos sin exceder de un año.

ARTÍCULO 77. Son faltas leves aquellas conductas que infrinjan los principios convenidos del Seminario Bíblico Cúcuta, siempre que no estén descritas en los artículos 73 y 75. También se consideran faltas leves las infracciones a las normas de clase convenidas entre el maestro de asignatura y los discípulos.

ARTÍCULO 78. La sanción por la comisión de faltas leves será la amonestación verbal y amonestación escrita.

ARTÍCULO 79. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en la hoja de vida académica del discípulo.

ARTÍCULO 80. Derechos de los discípulos en el proceso disciplinario.

Todo discípulo del Seminario Bíblico Cúcuta contra quien se inicie una investigación disciplinaria tendrá derecho a:

1. Conocer el informe y las evaluaciones que se alleguen a la investigación.
2. Ser oído en descargos, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias.
3. La presunción de inocencia.

ARTÍCULO 81. En la acción disciplinaria son circunstancias atenuantes, las siguientes:

1. No tener antecedentes disciplinarios
2. La aceptación de la comisión de la falta hasta antes del vencimiento del término para presentar descargos.
3. Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciado el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 82. En la acción disciplinaria son circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas.
2. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
3. Cometer la falta para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
5. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
6. Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de esta.

ARTÍCULO 83. Competencias para sancionar.

En el caso de las faltas leves y graves, éstas serán de competencia en primera instancia del Director. En las faltas gravísimas en primera instancia del Pastor que lo recomienda y en segunda instancia de la Junta Eclesiástica Administrativa del Centro Cristiano.

ARTÍCULO 84. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento disciplinario, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las

sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO 85. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto.

Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes.

ARTÍCULO 86. Notificación personal.

Las decisiones que inicien y pongan término a una actuación disciplinaria se notificarán personalmente al interesado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.
2. Verbalmente. Toda decisión que se adopte será notificada verbalmente, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos.

ARTÍCULO 86. Citaciones para notificación personal.

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de teléfono o al correo institucional del discípulo, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica del Seminario o en un lugar de acceso al público de la respectiva oficina por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 87. Recursos.

Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se interpondrán por escrito, salvo disposición expresa en contrario, en los términos previstos a continuación.

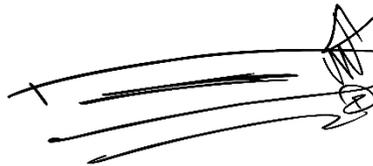
ARTÍCULO 88. El recurso de reposición procederá ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, únicamente contra la decisión de primera instancia que se pronuncia sobre la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado, y contra el fallo de única instancia.

ARTÍCULO 89. Después de transcurrido un (1) período académico, el discípulo sancionado puede solicitar su rehabilitación ante la Dirección del Seminario Bíblico Cúcuta.

ARTÍCULO 90. La rehabilitación de la sanción de expulsión no podrá solicitarse antes de transcurridos tres (3) años, a partir de la fecha en firme de la imposición de la sanción.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Cúcuta, en la oficina de la dirección del Seminario Bíblico Cúcuta, a los 12 días del mes Julio de dos mil diecinueve (2019).



Director
Seminario Bíblico Cúcuta